CONVENIO DE INTERES PUBLICO Nro. 1034 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE VILLAMARÍA Y LA CORPORACIÓN ENLACE HUMANO

Contrato N°	:	**CIP-1034-2023**
CONVINIENTE	:	MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS, NIT. 890801152-8.
CONVENIDO	:	CORPORACIÓN ENLACE HUMANO CON NIT. Nro. 900.488.612-7
OBJETO	:	EL CONVINIENTE SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR Y EJECUTAR ACCIONES EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS LINEAS DE ACCIÓN DE LA POLITICIA PUBLICA DE EQUIDAD DE GENERO PARA EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS.
VALOR CONTRATADO	:	TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($31.000.000),
CDP Nro.		875 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	El plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio y hasta el veintiséis (26) de Diciembre de 2023.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	:	VILLAMARIA CALDAS, DE DICIEMBRE 06 DE 2023

Entre los suscritos a saber: **MATEO RESTREPO LOPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.060.656.145 expedida en Villamaría (Caldas), actuando en su calidad de Secretario de Desarrollo Social, según Decreto Municipal Nro. 157 del uno (01) de Agosto de 2023, facultado para la suscripción del presente contrato de conformidad con la delegación que le fue hecha por el señor alcalde a través del Decreto Municipal N° 159 del 01 de agosto de 2023, y quien en adelante se denominará: **EL CONVINIENTE** de una parte, y de la otra: **CARMEN CECILIA GÓMEZ BINILLA** identificada con C.C. Nro. 30.311.763, quien actúa en representación de la **CORPORACIÓN ENLACE HUMANO** identificada con NIT. Nro. 900.488.612-7, quien en adelante se denominará **EL CONVENIDO,** celebramos el presente convenio de interés público, previas las siguientes consideraciones: **1.** La entidad cuenta con estudio previo de conveniencia y oportunidad respecto de la necesidad de vincular personal ocasional o transitorio, para el desarrollo

de actividades conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación del Municipio. **2.** Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte del contrato. **3.** Que el Alcalde Municipal cuenta con las facultades para celebrar contratos de conformidad con lo normado en la Ley 1150 de 2007. **4.** Que para amparar este Contrato se cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal, con respaldo en el CDP Nro. 875 de 25 de Septiembre de 2023. **5.** Que el control y la vigilancia de la ejecución de este convenio la ejercerá el MUNICIPIO a través de la persona que se designe para ello. **6.** Que el Contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la ley que impida celebrar y ejecutar este contrato, y que en caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9° de la ley 80 de 1993. **7.** El ordenamiento jurídico colombiano en las últimas décadas ha venido avanzando en procesos de reconocimiento de derechos y salvaguarda de garantías en la equidad de genero en todo el territorio nacional, en protección y promoción de derechos, como también en el ámbito de formulación de políticas públicas, entendidas estas como el instrumento y proceso integrador de decisiones, acciones, inacciones, acuerdos e instrumentos, adelantado por autoridades públicas con la participación eventual de los particulares, y encaminado a solucionar o prevenir una situación definida como problemática. La política pública hace parte de un ambiente determinado del cual se nutre y al cual pretende modificar o mantener; es así que la política pública es un proceso dinámico, cuyo efecto no es eliminar el problema mediante un enunciado, sino transformar el comportamiento de los actores relacionados con el problema, por ejemplo: la política de producción y consumo sostenible no soluciona el problema de la contaminación, sino que define mecanismos para que quienes contaminan cambien sus procesos productivos o sus hábitos de consumo. **8.** Que en el marco anterior encontramos que la EQUIDAD DE GENERO en Colombia por medio de su ordenamiento jurídico ha brindado dos leyes que brindan protección a las mujeres de la violencia basada en el género, teniendo en cuenta el ámbito social y familiar. Siendo el caso de la Ley 1257 de 2008 y la Ley 294 de 1996

respectivamente; considerando además que esta protección de equidad de género no solo versa sobre la protección a la mujer; sino que se le ha brindado un alcance a aquellas situaciones de sexualidad diversa como una población minoritaria para quienes se debe realizar procesos de inclusión, socialización de derechos y deberes de estos segmentos poblacionales. **9.** Que Es así que el Municipio de Villamaría Caldas formulo la política pública de equidad de género denominada Politica Publica de Equidad de Géneros, la misma que fue adoptada mediante el Decreto Nro. 049 del 7 de abril de 2022, en dicha política pública se trazaron líneas estratégicas como:

EJE I. Transformación cultural y construcción de paz a través de la educación con enfoque de géneros

1. Crear y/o fortalecer procesos educativos transformadores capaces de generar una cultura ciudadana respetuosa de las diferencias de género, expresión de género, identidades y orientaciones sexuales diversas.
2. Derribar los imaginarios, estereotipos y prejuicios en contra de las mujeres y de las personas con géneros, identidades y orientaciones sexuales diversas.
3. Eliminar todas las formas de violencia simbólica contra las mujeres y las personas LGBTIQ+.
4. Fomentar el desarrollo de nuevas masculinidades positivas con enfoque de curso de vida y ciclo vital.
5. Fortalecer procesos de empoderamiento para las mujeres y personas con géneros, identidades y orientaciones sexuales diversas.
6. Transversalizar el enfoque de géneros en el accionar de todas las secretarias y unidades de entidad territorial
7. Garantizar una oferta institucional con enfoque de género, respetuosa de las diferencias y con capacidad de gestión de la agenda de género.
8. Garantizar una oferta institucional con enfoque de género, respetuosa de las diferencias y con capacidad de gestión de la agenda de género.

EJE 2. Autonomía económica y acceso a activos para las mujeres y personas LGBTIQ+

1. Fortalecer la economía local como condición sine qua non del bienestar social y del desarrollo regional.
2. Favorecer condiciones equitativas de acceso, permanencia y promoción de las mujeres y personas LGBTIQ+ en el empleo y la producción local.
3. Incentivar la justa y equitativa reorganización social de las labores de cuidado desde una perspectiva de género.
4. Empoderar económicamente a las mujeres y población LGBTIQ+ del municipio de Villamaría.
5. Reducir las tasas de desempleo local de las mujeres y personas LGBTIQ+.
6. Potenciar el desarrollo económico con enfoque de géneros de las zonas rurales del municipio de Villamaría.

EJE III. Empoderamiento en escenario de participación de las mujeres y personas LGBTIQ+.

1. Fortalecer la capacidad de agencia y liderazgo de las mujeres y personas LGBTIQ+ del municipio.
2. Potenciar la equidad de géneros en la incidencia, participación e influencia en la toma de decisiones municipales por parte de mujeres y población LGBTIQ+ rurales y urbanas.
3. Habilitar y/o fortalecer canales de participación en escenarios de poder y toma de decisiones.
4. Integrar activamente a mujeres y población LGBTIQ+ en la fase de implementación de la Política Publica de Equidad de Género.
5. Apoyar el posicionamiento de organizaciones pro derechos de mujeres y personas LGBTIQ+.

6. Favorecer la contratación publica municipal con enfoque de géneros e interseccional que priorice a mujeres y personas LGBTIQ+.

EJE IV. Bienestar y calidad de vida para las mujeres y personas LGBTIQ+

1. Habilitar y/o fortalecer canales de comunicación para la prevención y acción en casos de violencia basada en género.
2. Garantizar la prestación de servicios de salud integral de calidad para las mujeres y personas LGBTIQ+.
3. Viabilizar las diferentes tipologías de violencia basada en géneros y herramientas que existan para la prevención y atención en esos casos.
4. Fortalecimiento de la salud mental positiva de mujeres y personas LGBTIQ+.
5. Garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y personas LGBTIQ+.
6. Reducir las tasas / indicadores de violencia basada en géneros a nivel municipal.

10. Que Por lo anterior la política pública de equidad de género del Municipio de Villamaría Caldas fue adoptada para el periodo de 2022, por lo cual se debe realizar procesos de ejecución de las acciones establecidas en las diferentes líneas estratégicas de dicha política; para lo cual se deben ejecutar las siguientes actividades que se encuentran enmarcadas en dicha política, así:

- Diseñar e implementar campañas educativas y de sensibilización en contra de conductas machistas, sexistas, misóginas, homofóbicas, etc. Que continúen siendo reproducidas y/o normalizadas en cualquier espacio público y/o privado.
    a. Campaña libre de discriminación
    b. Material informativo educativo
    c. Sector comercial
- Transversalizar el enfoque de nuevas masculinidades en los entornos educativos, laborales, comunitarios e institucionales con enfoque de curso de vida (primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez, vejez)
    a. Capacitación IE y servidores públicos

- Capacitar a todos los funcionarios en el enfoque a los procesos institucionales
    a. Talleres educativos personal de la administración.
- Generar condiciones óptimas para el fortalecimiento de las actividades productivas del municipio.
    a. Emprendimiento LGBTIQ+
- Erradicar los estereotipos, discriminaciones y/o prejuicios basados en géneros que privan a mujeres y población LGBTIQ+
    a. Feria de empleo con enfoque diferencial.
- Crear y /o fortalecer la oferta de planes, programas y proyectos de capacitación para el desarrollo de habilidades, capacidades y potencialidades de emprendimiento de las mujeres y población LGBTIQ+
    a. Acercamiento a entidades bancarias
- Fortalecer la autonomía económica de las mujeres rurales a través de la perspectiva de géneros con enfoque territorial
    a. Proyectos productivos
    b. Comité de cafeteros
- Crear y/o fortalecer campañas de capacitación en temas de liderazgos para mujeres y población LGBTIQ+
    a. Madres de familia
- Activar la participación de mujeres, hombres y personas LGBTIQ+ en escuelas de padres que formen en poder personal y liderazgo.
    a. Instituciones educativas
- Incentivar la creación de escuelas de formación política con enfoque de géneros para empoderar a las mujeres y los géneros
- Potenciar la participación y liderazgo de mujeres y personas LGBTIQ+ en espacios de representación territorial en las JAC y JAL
    a. Capacitación.

11. Que de lo anterior se tiene que las acciones a ejecutar en el marco de los ejes temáticos de la política pública son de corto plazo por constituirse en acciones primarias y de única ejecución y/o de varios encuentros o acciones por lo cual el Municipio tiene la necesidad de contratar la materialización de estas acciones y con ello tener un porcentaje de avance en la

ejecución de la Política Publica de Equidad de Género; que con lo expuesto, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas y por no lo previsto en ellas en la Ley: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** EL ECONVINIENTE SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A REALIZAR Y EJECUTAR ACCIONES EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS LINEAS DE ACCIÓN DE LA POLITICIA PUBLICA DE EQUIDAD DE GENERO PARA EL MUNICIPIO DE VILLAMARIA CALDAS.**CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga para con **EL MUNICIPIO** a: **1.** Diseñar e implementar compañas educativas y de sensibilización en contra de conductas machistas, sexistas, misógicas, etc., que continúen siendo reproducidas y/o normalizadas en cualquier espacio público y/o privado. **a.** Campaña libre de discriminación. **b.** Material informativo educativo. **c.** Sector comercial. **2.** Transversalizar el enfoque de nuevas masculinidades en los entornos educativos, laborales, comunitarios e institucionales con enfoque de curso de vida (primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adultez, vejez). **a.** Capacitación IE y servidores públicos. **3.** Capacitar a todos los funcionarios en el enfoque a los procesos institucionales. **a.** Talleres educativos personal de la administración. **4.** Generar condiciones óptimas para el fortalecimiento de las actividades productivas del municipio. **a.** Emprendimiento LGBTIQ+ **5.** Realizar acciones para la erradicar los estereotipos, discriminaciones y/o prejuicios basados en géneros que privan a mujeres y población LGBTIQ+ . **a.** Feria de empleo con enfoque diferencial. **6.** Crear y /o fortalecer la oferta de planes, programas y proyectos de capacitación para el desarrollo de habilidades, capacidades y potencialidades de emprendimiento de las mujeres y población LGBTIQ+. **a.** Acercamiento a entidades bancarias. **7.** Fortalecer la autonomía económica de las mujeres rurales a través de la perspectiva de géneros con enfoque territorial. **a.** Proyectos productivos. **b.** Comité de cafeteros. **8.** Crear y/o fortalecer campañas de capacitación en temas de liderazgos para mujeres y población LGBTIQ+. **a.** Madres de familia. **9.** Activar la participación de mujeres, hombres y personas LGBTIQ+ en escuelas de padres que formen en poder personal y liderazgo. **a.** Instituciones educativas. **9.** Incentivar la creación de escuelas de formación política con enfoque de géneros para empoderar a las mujeres y los géneros. **10.** Potenciar la participación y liderazgo de mujeres y personas LGBTIQ+ en espacios de representación territorial en las JAC y JAL. **a.** Capacitación. **11.** Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018. **12.** Entregar a la entidad estatal los documentos y soportes requeridos para el adecuado control y

seguimiento del contrato. **13.** Atender las consultas y sugerencias del supervisor que asigne la entidad contratante. **14.** Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales. **15.** Abstenerse de divulgar información que llegare a conocer con ocasión a la ejecución del contrato, a personal no autorizado por la entidad o a terceros en general. **16.** Las demás que le sean asignadas y que guarden relación con el objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** En desarrollo del presente contrato el Municipio se compromete a: **1-** Cancelar el valor del convenio al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. **2-** Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3-** Realizar la supervisión del contrato. **4**- Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado del contrato es **TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($31.000.000),** incluido todas a cargas tributarias y descuentos municipales. con respaldo en el CDP Nro. 875 de 25 de Septiembre de 2023. La cancelación del valor contrato se realizará mediante pagos parciales de conformidad con la ejecución del contrato previa presentación de informe de actividades y factura y/o cuenta de cobro. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA QUINTA– PLAZO:** El plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio y hasta el veintiséis (26) de Diciembre de 2023..**CLÁUSULA SEXTA – REGISTRO, DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** De conformidad con el artículo 25 numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Hacienda Municipal se compromete a hacer el Registro y Reserva Presupuestal con la cual debe cubrir el valor del presente contrato y una vez dado el Registro y la Reserva, dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el que se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originario en el contrato. La imputación afectará Certificados de Disponibilidad Presupuestal N° del 875 del 25 de Septiembre 2023. **CLÁUSULA SEPTIMA – GARANTÍA ÚNICA:** Perfeccionado el contrato, la Contratista en aplicación de la Ley 1150 de 2007 (art. 7), ye conformidad de conformidad con la SECCIÓN 3, GARANTÍAS, artículo 2.2.1.2.3.1.7., del decreto 1082 de 2015, el contratista constituirá a su costa y a favor del municipio de Villamaría Caldas una garantía única, consistente en una póliza, expedida por

una Compañía de Seguros legalmente instituida en Colombia, o mediante garantía bancaria, que el municipio aprobará si reúne los requisitos legales y contractuales, la cual cubrirá los posibles perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales de la Contratista, así:

Garantía	**Porcentaje (%)**	**Plazo**
Cumplimiento	20% del valor del contrato	Igual al término de la duración del contrato
Pago de salarios	10% del valor del contrato	Igual al término de la duración del contrato y tres (03) años más.

CLÁUSULA NOVENA – MULTAS: Cada vez que se presente incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista deberá pagar una multa equivalente al 5% del valor del contrato. Parágrafo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011 y el valor de éstas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del Municipio y podrá ser tomado directamente de las sumas que se le adeude al Contratista o mediante cobro de la garantía única de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será del 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INGRESO DE MULTAS CLÁUSULA PENAL:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del **MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA– CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. ***PARÁGRAFO*:** Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad ó incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del **MUNICIPIO** y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución,

de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1.993 y demás normas concordantes. Igualmente, manifiesta que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones parafiscales y a los sistemas de salud y seguridad social, y que no está reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA– IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO** podrá terminar, interpretar ó modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA– CADUCIDAD: EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1.993; **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto ó hecho, de acuerdo con el numeral 5, del artículo 5 de la Ley 80 de 1.993; **c)** Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA– SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la Ley Nacional. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – SUPERVISIÓN.** La misma será ejercida por la OFICINA DE PLANECIÓN MUNICIPAL por medio del jefe de la oficina quien realizará la actividad en los términos del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este se eleve a escrito de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1.993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA– EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato será objeto de la correspondiente reserva presupuestal por parte de la Secretaria de Hacienda, y junto con la propuesta presentada por el proponente seleccionado constituirán el contrato correspondiente, estando a cargo del contratista todas las obligaciones a él inherente acorde con la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA– LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación

del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: El supervisor del contrato, Secretario de Planeación, Obras Públicas de Villamaría, Caldas, queda delegado y facultado para que, mediante ACTAS DE MAYORES Y MENORES CANTIDADES DE OBRA, AJUSTE LOS ITEMS, PACTE LOS PRECIOS UNITARIOS Y HAGA LAS MODIFICACIONES A LA FICHA TECNICA SIEMPRE Y CUANDO ESTAS NO AFECTEN EL VALOR INICIALMENTE CONTRATADO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA– TERCERA. ESTAMPILLA MUNICIPALES:** el contratista deberá efectuar el pago de las estampillas Municipales, según el estatuto tributario municipal. Para constancia se firma en Villamaría Caldas a los SEIS (06) día del mes de Diciembre de 2023.

MATEO RESTREPO LOPEZ
Secretario de Despacho Humano

CARMEN CECILIA GÓMEZ BINILLA
Rep. Legal Corporación Enlace

Proyectó: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-